

**RADICADO No. 2018 – 304 VERBAL JORGE HERNAN BOTERO Y MELBA PARRA PEREZ Vs
EDIFICIO PORTAL DE SANTA BARBARA**

Melba Parra Perez <melbaparrabogada5@melbaparrabogada5.onmicrosoft.com>

Mar 29/03/2022 8:54 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

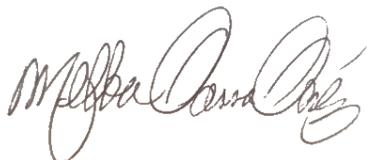
CC: luisachavarro@gmail.com <luisachavarro@gmail.com>;cesar_oro45@hotmail.com <cesar_oro45@hotmail.com>

Señora
Juez Tercera Civil del Circuito
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL
DE: JORGE HERNAN BOTERO Y MELBA PARRA PEREZ
VS: EDIFICIO PORTAL DE SANTA BARBARA
RADICADO No. 2018 – 304
ASUNTO: RECURSO CONTRA PROVIDENCIA DEL 23 DE MARZO DE
2022

Comedidamente me permito adjuntar memorial contentivo de Recurso de Reposición para el Despacho de la señora Juez, ruego dar el trámite que corresponde.

Con toda atención,



MELBA PARRA PEREZ
C.C. No. 41.747.415 de Bogotá
T.P. 41.347 C.S.J.

Señora
Juez Tercera Civil del Circuito
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL
DE: JORGE HERNAN BOTERO Y MELBA PARRA PEREZ
VS: EDIFICIO PORTAL DE SANTA BARBARA
RADICADO No. 2018 – 304
ASUNTO: RECURSO CONTRA PROVIDENCIA DEL 23 DE MARZO DE
2022

Las suscritas abogadas, identificadas como aparece junto a nuestras firmas, dentro del término legal nos permitimos interponer recurso de reposición contra su providencia del 23 de Marzo de 2022, en sus numerales Segundo y Tercero, para que se revoquen y en su defecto se de aplicación de manera estricta al ordenamiento procesal y a lo ordenado por el superior, siendo fundamentos de hecho y derecho los que siguen:

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

La providencia impugnada en su numeral 2º. Ordenó fijar como agencias en derecho de primera instancia, la suma de \$ 3.000.000 M/Cte a cargo de la parte actora.

Y en su numeral 3º. Ordenó a Secretaría rehacer la liquidación de costas teniendo en cuenta lo dispuesto en este proveído impugnado.

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1.- El estatuto procesal en su artículo 361 de manera clara, además de jurisprudencia reiterada de la corte Constitucional y el Consejo de Estado, señalan que las costas procesales comprenden las expensas y las agencias en derecho.

La Corte Const. en Sentencia T-625/16, nov. 11/16. Magistrada Ponente Maria Victoria Calle, dijo: "las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso. Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho".

Esto lo reiteró en la sentencia C-089/02, del 13 de febrero de 2002. M.P Eduardo Montealegre Lynett. Dijo así la Corte Constitucional "Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas (...) están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho".

Cra. 11 No. 114-35 (601) Tls 3056779- 3152400 400 – 315 3481289

Bogotá D.C.

El Consejo de Estado en su Sala plena, Expediente 15001-33-33-007-2017-00036-01(AP) REV-SU, agosto 6/2019. M.P. Rocío Araújo Oñate, dijo: "las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho".

2.- En cuanto a la procedencia de la condena en costas, bien sabemos que procede contra la parte vencida en el proceso o en el recurso, y según el artículo 365 del C.G.P. se condena en costas a la parte vencida en el proceso, y en el presente proceso, la parte vencida es la parte demandada.

3.- En la oportunidad procesal que correspondía, el Tribunal Superior decidió sobre la condena en costas, y en la decisión del 21 de Abril de 2021 que resolvió el recurso de apelación, dispuso en el numeral segundo "condenar en costas de ambas instancias a la parte demandada. Practíquese su liquidación en la forma prevista en el artículo 366 del C.G.P., incluyéndose como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$ 908.526 M/Cte."

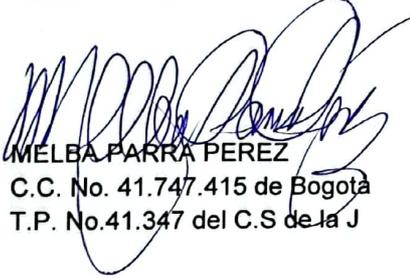
4.- Conforme a lo anterior, la providencia recurrida viola la ley, la jurisprudencia, y está apartándose de lo ordenado por el Tribunal superior de Bogotá, al determinar que las agencias en derecho son a cargo de la parte actora, cuando deben ser a favor de la parte actora, tal y como lo ordena la ley, la jurisprudencia reiterada, y la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, por ello debe revocarse y en su defecto ordenar que las agencias en derecho son a favor de la parte actora.

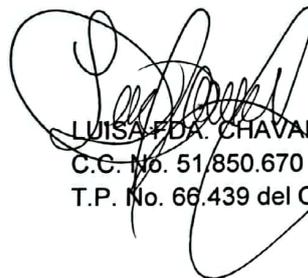
5.- De igual forma al ordenar que se rehaga la liquidación de costas teniendo en cuenta lo dispuesto en el proveído recurrido, viola la ley, la jurisprudencia y lo ordenado por el superior, en cuanto a que lo ordenado en el proveído recurrido ordena que las agencias en derecho son a cargo de la parte actora, siendo que son a cargo de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto rogamos al Despacho revocar su providencia recurrida, y en su defecto ordenar que las agencias en Derecho son a favor de la parte demandante, y no

a cargo de la misma. Y el numeral Tercero deberá tener en cuenta lo ordenado en la providencia que resuelva el presente recurso, es decir ordenará que la liquidación de costas se rehaga teniendo en cuenta que las agencias en derecho son a favor de la parte demandante.

Señora Juez, con toda atención,


MELBA PARRA PEREZ
C.C. No. 41.747.415 de Bogotá
T.P. No.41.347 del C.S de la J


LUISA FDA. CHAVARRO FRANCO
C.C. No. 51.850.670 de Bogotá
T.P. No. 66.439 del C. S de la J